

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

TOMO II

SOCIEDADES ANÓNIMAS, AÑO 1891



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

1893

LIB. LX

NUM. 12

BOLETIN

DE

LAS LEYES I DECRETOS DEL GOBIERNO

SOCIEDADES ANONIMAS

SANTIAGO, DICIEMBRE DE 1891

MINISTERIO DE HACIENDA

**Banco Internacional de Chile**

En Valparaiso, República de Chile, el veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa i uno, ante mí, Pedro Flores Zamudio, notario público i los testigos hábiles que suscriben, comparecieron don Joaquin J. Andrade, comerciante, por seis acciones; don Juan J. Arestizábal, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Tomas Arestizábal, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Santiago C. de Arestizábal, comerciante, por treinta i una acciones; don J. Rafael Albano, propietario, por seis acciones; doña Amanda Amable, viuda de Arestizábal, propietaria, por treinta i una acciones; don Enrique Aguiar, comerciante, por cincuenta i seis acciones; don Miguel Abrines, propietario, por seis acciones; don Bartolomé P. Bidder, ingeniero, por cincuenta i cinco acciones; don

Félix 2.º Bazan, abogado, por sesenta i dos acciones; don Gustavo Bliedshauser, ingeniero-arquitecto, por seis acciones; don Adolfo Bliedshauser, ingeniero-arquitecto, por seis acciones; don Enrique Bairrose, empleado, por doce acciones; don Eujenio Bruel, comerciante, por seis acciones; don Héctor Beéchee, comerciante, por ciento veinticuatro acciones; don José Antonio Bones, corredor, por diezinueve acciones; don Juan Byers, propietario, por treinta i siete acciones; don Eduardo A. Bustamante, comerciante, por dieziocho acciones; don Julio F. A. Bittencourt, empleado, por seis acciones; don Antonio d'Oliveira Braga, comerciante, por doce acciones; don Ernesto d'Oliveira Braga, comerciante, por seis acciones; don Alfredo Betteley, comerciante, una accion; don Teodosio F. Budge, comerciante, por doce acciones; don Francisco Blanco, corredor, por ochenta i cuatro acciones; don Julio Berg, comerciante, por veinticinco acciones; don Jorje Cox, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Cárlos F. Comber, comerciante, por doce acciones; don Luis M. Cerveró, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Juan Ciuffardi, comerciante, por seis acciones; don Juan Cumming, comerciante, por cincuenta i cuatro acciones; don Cárlos Cook, comerciante, por treinta acciones; don Daniel Carson, propietario, por ciento veinticuatro acciones; don Luis E. Castro, comerciante, por treinta i una acciones; don Eduardo Cooper, comerciante, por cincuenta i una acciones; don Pelegrino Cariola, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Federico A. Carvalho, empleado, por siete acciones; don Aaron Caro, comerciante, por tres acciones; don Leopoldo Carvalho, empleado, por diez acciones; don Santiago E. Cumming, comerciante, por veinte acciones; don Alfredo Délano, comerciante, por veinte acciones;

don Manuel Dueñas, empleado, por una accion; don Jelacio N. Dávila A., abogado, por seis acciones; don Luis Devoto, comerciante, por veinticinco acciones; don Pablo Danéri, comerciante, por veinticinco acciones; don Gustavo Ducasse, comerciante, por veinticinco acciones; don Julio Dittrich, corredor, por cuatro acciones; don Enrique Edwards, comerciante, por doce acciones; don Emilio Escobar, jerente de sociedad anónima, por doce acciones; don Augusto Ebersperger, empleado, por seis acciones; don Alfredo Edwards, corredor, por doce acciones; don Juan Edwin Espic, doctor en medicina, por doce acciones; don Ernesto Fontaine, comerciante, por seis acciones; don Arturo Fernández Vial, marino, por dos acciones; don Eujenio Ghio, comerciante, por veinticinco acciones; don C. Roberto Giles, corredor, por veinticinco acciones; don Tomas Gervasoni, propietario, por setenta i cuatro acciones; don Aquiles Gatti, comerciante, por doce acciones; don Miguel Anjel Gumucio, corredor, por doce acciones; don Cárlos García Huidobro, propietario, por sesenta i dos acciones; don Manuel Guzman Velásquez, comerciante, por cinco acciones; don Vicente Gutiérrez de Lafuente, propietario, por sesenta i dos acciones; don Enrique C. Giller, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Manuel Gundelach, doctor en medicina, por seis acciones; don Tomas E. Geddes, comerciante, por doce acciones; don Oscar Herrera, comerciante, por veinticinco acciones; don Augusto Jorje Emilio Hoffmann, comerciante, por setenta i siete acciones; don Paulino Hernández, comerciante, por cincuenta acciones; don Jorje A. Halle, jerente de sociedad anónima, por diez acciones; don Tomas Honeyman, empleado, por veinte acciones; don Hugo Hahn, doctor en medicina, por doce acciones; don Jorje Hörmann, comerciante, por ciento veinti-

cuatro acciones; don Fernando von der Heyde U., comerciante, por diecinueve acciones; don Simon Iriberry, propietario, por sesenta i dos acciones; don Bernardo Irarrázaval, propietario, por veinticinco acciones; don Miguel B. Urresti Ibarra, propietario, por sesenta i dos acciones; don Juan Stewart Jackson, corredor, por trescientas setenta i dos acciones; don Juan S. 2.º Jackson, corredor, por veinticinco acciones; don Francisco H. James, comerciante, por veinticinco acciones; don Jorje Jonanne, corredor, por doce acciones; don Jorje S. Lyon, ingeniero, por cuarenta acciones; don Carlos A. López Vargas, corredor, por trece acciones; don Nicolas F. Linnich, propietario, por veinticinco acciones; don Pedro Lüderitz, comerciante, por doce acciones; don Edwin H. Langdon, jereñte de sociedad anónima, por cincuenta acciones; doña Ana Lyon, viuda de Aristia, propietaria, por dieziseis acciones; don Guillermo Lyon, jereñte de sociedad anónima; por trescientas diez acciones; don Gaspar I. Lueje, comerciante, por doce acciones; don Harald A. Lange, comerciante, por dieziseis acciones; don Luis Luxardo, comerciante, por doce acciones; don Rafael Lavin M., propietario, por veinticinco acciones; don Santiago Mc-Fadzen, empleado, por sesenta i dos acciones; don Julio Moreno, comerciante, por cuarenta i nueve acciones; don Juan Martínez, comerciante, por treinta i una acciones; don Juan Muir, empleado, por seis acciones; don Alejandro Mc-Houl, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Hugo Metz, comerciante, por veinticinco acciones; don Juan B. 2.º Magnasco, comerciante, por treinta i una acciones; don Felipe Marré, comerciante, por doce acciones; don Fernando Manteñola, abogado, por diez acciones; don Luis Martínez Velarde, propietario, por treinta i una acciones; don Francisco J. Miranda, comerciante, por

doce acciones; don J. Benito Mannheinn, ingeniero-arquitecto, por seis acciones; don Federico Meissner, comerciante, por seis acciones; don Juan Mc-Pherson, ingeniero, por cinco acciones; don Bruno Mohr, comerciante, por seis acciones; don Federico Mayer, comerciante, por treinta i una acciones; don Gustavo Neubauer, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Francisco Newman, propietario, por cincuenta acciones; don Juan E. Oehninger, comerciante, por seis acciones; don Juan F. G. Powditch, comerciante, por seis acciones; don Isauero Plaza, comerciante, por nueve acciones; don Manuel Pardo Correa, corredor, por setenta i dos acciones; don Federico Peede, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Walter Squire, como representante legal de su esposa doña Evelyn Pike de Squire, propietaria, por seis acciones; don Ricardo O. P. Paddison, corredor, por treinta i dos acciones; don Isaac A. Prieto, jereñte de sociedad anónima, por veinticinco acciones; don Gustavo Ponmerenke, empleado, por doce acciones; don Roberto Pretot, comerciante, por treinta i una acciones; don Arturo E. Price, corredor, por trescientas acciones; don Juan Roncagliolo, comerciante, por seis acciones; don José G. Rámila, comerciante, por cuarenta i tres acciones; don Alberto Riofrío, comerciante, por veinticinco acciones; don Jorje Raby, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Agustin Roggero, comerciante, por seis acciones; don Eujenio Recart, comerciante, por seis acciones; don David Raffo, comerciante, por seis acciones; don Hijinio Ripamonti, comerciante, por noventa i tres acciones; doña Nicolasa Reyes, viuda de Cardemil, propietaria, por diezinueve acciones; don Manuel Rial, comerciante, por seis acciones; don Artemio del Rio, comerciante, por cincuenta acciones; don Juan G. Searle, comerciante, por nue-

ve acciones; don Darío Schiattino, comerciante, por setenta i cuatro acciones; don Arturo E. Salazar, gerente de sociedad anónima, por diez acciones; don Hernan Slehn, empleado, por seis acciones; don Bartolomé Sanguinetti, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Alberto Stuvén, abogado, por treinta i siete acciones; doña Cármen Santa María, viuda de Lyon, propietaria, por cien acciones; don Alejandro Smith, comerciante, por doce acciones; don Federico W. Schwager, comerciante, por trescientas acciones; don Vicente Santa Cruz, abogado, por cincuenta acciones; don Eduardo Fanassetti, comerciante, por doce acciones; don Mauricio Texier, comerciante, por sesenta i dos acciones; Raimundo Texier, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Luis Texier, propietario, por doce acciones; don Teófilo Tonnette, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Wenceslao Vives, comerciante, por doce acciones; don Francisco Vallarino, comerciante, por sesenta i dos acciones; don José A. Valdes M., propietario, por veinticinco acciones; don Rómulo Vega, comerciante, por doce acciones; don Enrique E. Wetherall, comerciante, por cinco acciones; don Pedro Wilson, corredor, por ciento cincuenta i cinco acciones; don Pedro M. Wessel, comerciante, por doscientas cuarenta i ocho acciones; don Tomás Woodsend, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Jeraldo P. Wood, comerciante, por seis acciones; don Federico Walther, empleado, por doscientas ochenta i cuatro acciones; don Guillermo Wilms, comerciante, por doscientas cuarenta i ocho acciones; don Enrique Zanelli, comerciante, por sesenta i dos acciones; don Francisco Zanetta, comerciante, por treinta i una acciones; don Juan Ulrico Zürcher, comerciante, por doce acciones; y don Flavio Zuleta, propietario, por trescientas sesenta i dos acciones. Todos de este domi-

cilio, con escepcion de don Tomas Arestizábal, que reside en Copiapó, el señor Bidder en Coronel i el señor Roncagliolo en Limache; mayores de edad, a quienes conozco i dijeron: que constituyen i reducen a escritura pública una sociedad anónima bancaria con el título de «Banco Internacional (Chile)», con arreglo a los siguientes estatutos:

#### CAPÍTULO I

##### *Constitucion, duracion i domicilio del Banco*

Art. 1.º Se establece una sociedad anónima que jirará como Banco de depósitos, préstamos i descuentos bajo la denominacion de «Banco Internacional (Chile)».

La duracion del Banco será de cincuenta años, pero este término podrá prorrogarse, conforme a la lei, por acuerdo de la Junta Jeneral de accionistas, constituida con la representacion de los dos tercios del total de las acciones. La prórroga, sin embargo, no será obligatoria para los accionistas que en aquella misma Junta se opusieren a ella: quienes tendrán derecho para separarse de la sociedad i reclamar lo que les corresponda a prorrata en la liquidacion que se practique por una comision que no exceda de tres accionistas i tres miembros del consejo, nombrados por la misma Junta Jeneral.

Art. 2.º El domicilio del Banco es Valparaiso, pudiendo establecer sucursales i agencias en los pueblos i lugares que el consejo de administracion acuerde.

#### CAPÍTULO II

##### *Operaciones del Banco*

Art. 3.º El Banco tiene por objeto:

- 1.º Recibir dinero con o sin interes;
- 2.º Hacer préstamos i descuentos;

3.º Llevar i hacer adelantos en cuenta corriente o de otra naturaleza;

4.º Recibir en depósito i custodia oro, plata, joyas, títulos de valor i otros documentos;

5.º Comprar i vender de su cuenta especies metálicas, efectos públicos, efectos de comercio i acciones de otras sociedades. Estas últimas solo podrá adquirirlas el Banco en pago de sus créditos;

6.º Jirar libranzas i letras de cambio, expedir cartas de crédito i hacer remesas de fondos propios o ajenos de un punto a otro de la República o fuera de ella;

7.º Desempeñar comisiones, agencias o cualesquiera operaciones compatibles con la naturaleza del establecimiento;

8.º Emitir vales o pagarés comerciales a plazo fijo, previo el otorgamiento de la respectiva garantía; i

9.º Comprar, vender, hipotecar, tomar o dar en arriendo toda clase de bienes, muebles o inmuebles;

10. Podrá tambien emitir billetes a la vista i al portador cuando así lo acuerde la Junta Jeneral extraordinaria convocada para ese objeto, en la forma determinada por el artículo 51.

Art. 4.º Previo acuerdo de la Junta Jeneral convocada especialmente i por mayoría de dos tercios de los votos de los concurrentes, el Banco podrá adquirir el activo i pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las enumeradas en los precedentes artículos o fusionarse con dichos establecimientos.

### CAPÍTULO III

#### *Capital i acciones*

Art. 5.º El capital del Banco es de cuatro millones de pesos, representado por ocho mil acciones de quinientos pesos cada una.

El capital podrá aumentarse por la emision de nuevas acciones, siempre que lo acuerde la mayoría de la Junta Jeneral de accionistas, convocada espresamente con este objeto. Acordada la emision de nuevas acciones, el consejo de administracion resolverá la forma i condiciones en que debe hacerse.

Art. 6.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros del establecimiento, i de ellas se daran a los accionistas los títulos respectivos, los que llevarán el sello de la sociedad i las firmas del consejero de turno i del gerente.

Art. 7.º Los accionistas pueden transferir sus acciones, i la transferencia se hará en vista de los títulos. El nuevo accionista deberá firmar una obligacion privada ante dos testigos en que se compromete a aceptar lo prescrito en los estatutos. Mientras las acciones no esten totalmente pagadas, la transferencia no podrá hacerse sin que el consejo de administracion la haya aprobado.

Art. 8.º El Banco solo reconoce un dueño por cada accion.

Art. 9.º Justificado el extravío, hurto o inutilizacion de los títulos, se expedirá un duplicado anotando esta circunstancia en el libro matriz como en el nuevo título que se dé, i publicándose en uno o mas diarios, por cuenta del interesado.

Art. 10. El valor total de las acciones se enterará como sigue: un cincuenta por ciento cuando el Supremo Gobierno haya prestado su aprobacion a estos estatutos, i el cincuenta por ciento restante por cuotas que determinará el consejo de administracion i que pedirá por avisos publicados con treinta dias de anticipacion.

Art. 11. El accionista que no pague la cuota pedida en el plazo designado abonará intereses a

razon del doce por ciento anual, i trascurridos sesenta dias se enajenarán sus acciones conforme al Código de Comercio.

#### CAPÍTULO IV

##### *Administracion*

Art. 12. La administracion del Banco se ejercerá por el consejo de administracion, reservándose a la Junta Jeneral de accionistas las facultades que mas adelante se espresan.

#### CAPÍTULO V

##### *Consejo de administracion*

Art. 13. El consejo de administracion se compondrá de siete accionistas, pudiendo este número elevarse a nueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 20. En la primera reunion que tenga en principio de cada año, nombrará de entre sus miembros el presidente i vice-presidente del consejo. El nombramiento se hará por mayoría de votos; en caso de empate se repetirá la votacion i si resultare nuevamente empate, decidirá la suerte. El presidente, i en su defecto el vice-presidente del consejo, presidirá tambien las Juntas Jenerales de accionistas.

Art. 14. En la primera Junta Jeneral de cada año, se considerará terminado el período de las funciones de los dos consejeros mas antiguos, procediéndose, en consecuencia, a elegir los accionistas que deban reemplazarlos. Esta eleccion puede recaer sobre los mismos consejeros salientes.

Entre los miembros del consejo de igual antigüedad caducará el nombramiento del que hubiere ob-

tenido menor número de votos en su eleccion, i siendo igual éste, decidirá la suerte.

La eleccion de los nuevos miembros del consejo se hará por votacion secreta i por mayoría absoluta de votos.

Art. 15. Para que un accionista pueda ser consejero necesita poseer, en su nombre, cincuenta acciones a lo ménos.

Podran ser elejidos consejeros el marido de la mujer accionista; cualquiera de los socios que tenga el uso de la firma social de una sociedad colectiva o en comandita, o el representante legal de una comunidad testamentaria o de una persona jurídica, con tal que estas entidades posean cincuenta acciones.

Art. 16. No podran formar parte del consejo dos o mas accionistas que pertenezcan a una misma sociedad colectiva, o que sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad i ni el que se halle dentro del mismo grado de parentesco con el jerente.

En caso de resultar elejidos con estos impedimentos, quedará el mas antiguo i, si fueren de la misma eleccion, el que hubiere obtenido mayor número de votos; si el parentesco fuere con el jerente será nulo el nombramiento.

Tampoco podrá formar parte del consejo el accionista que sea propietario, director o consejero de otro banco.

Art. 17. Cuando alguno de los consejeros renuncie, se ausente del país, o se imposibilite por mas de tres meses, será reemplazado por otro accionista nombrado por el consejo.

En la primera Junta Jeneral ordinaria o extraordinaria se confirmará este nombramiento o se elejirá otro en su lugar.

Art. 18. Si algun miembro del consejo cayere

en falencia o suspendiere sus pagos, será en el acto relevado del cargo de consejero i reemplazado en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 19. Reunida la mayoría absoluta de los miembros del consejo, queda constituido éste.

Los acuerdos se decidiran por mayoría absoluta de sufragios; pero si no estuviesen presentes todos los miembros, seran necesarios, para formar resolucion, los votos conformes de tres de ellos.

En caso de empate, habiendo mas de cuatro miembros presentes, el voto del presidente será el decisivo.

Los consejeros que no se conformaren con la resolucion de la mayoría, podrán salvar su voto haciéndolo constar en el acta.

Art. 20. Son atribuciones del consejo de administracion:

1.<sup>a</sup> Dictar el reglamento interior del Banco para el servicio de las oficinas;

2.<sup>a</sup> Deliberar i resolver sobre todos los negocios del Banco i fijar las tasas de intereses i descuentos;

3.<sup>a</sup> Establecer o suprimir las sucursales i sus consejos locales, llenándose previamente las disposiciones de la lei;

4.<sup>a</sup> Nombrar al jerente del Banco, los demas empleados superiores i los ajentes de las sucursales, fiscalizar su conducta i, en caso necesario, suspenderles o deponerlos de sus cargos;

La destitucion, sin embargo, solo podrá acordarse por los votos concordados de cinco o mas miembros, en sesion extraordinaria;

5.<sup>a</sup> Nombrar, a propuesta del jerente, los empleados subalternos, velar sobre su conducta i destituirles cuando hubiere justo motivo;

6.<sup>a</sup> Detallar las obligaciones de todos los empleados, fijar sus sueldos i gratificaciones i designar

la parte de las ganancias que correspondan al jerente, en caso de remunerársele de este modo;

7.<sup>a</sup> Convocar a Junta Jeneral de accionistas en conformidad con los artículos 30 i 31.

8.<sup>a</sup> Hacer publicar en algunos de los diarios de Valparaiso, la memoria i el balance jeneral de cada semestre, el informe de los inspectores i los acuerdos de las Juntas Jenerales, siempre que no se determine lo contrario respecto de estos últimos, i dar cumplimiento a las demas obligaciones expresadas en el artículo cuatrocientos sesenta i uno del Código de Comercio;

9.<sup>a</sup> Autorizar la compra, la venta i la hipoteca de los bienes raices;

10. Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromiso, pudiendo renunciar los recursos legales;

11. Nombrar para cada semana un consejero de turno, quien servirá de consultor al jerente, tomará conocimiento de los negocios que ocurran, i verificará personalmente los arqueos que se practiquen durante el período de su turno, poniéndoles su visto-bueno;

12. Delegar, en todo o en parte, sus facultades para objetos determinados, bien sea en una comision de su seno, en uno solo de sus miembros, en el jerente, en los ajentes de las sucursales, o en persona estraña;

13. Proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre;

14. Pedir a los accionistas las cuotas de sus respectivas acciones;

15. Ordenar la enajenacion de acciones en el caso del artículo undécimo;

16. Proponer a los accionistas la reforma de estos estatutos i llevar a debido efecto las resolucio-

nes que acuerde sobre el particular la Junta Jeneral;

17. Verificar la liquidacion del Banco con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46, 47 i 48;

18. Elejir, si lo estima conveniente, dos accionistas que entren a formar parte del consejo, elevándose así a nueve el número de miembros que lo componen.

### *Jerente*

Art. 21. Son obligaciones del jerente:

1.<sup>a</sup> Dirijir las operaciones del Banco en conformidad con las resoluciones del consejo de administracion, con estos estatutos, el reglamento interior i las leyes;

2.<sup>a</sup> Organizar el manejo interior del Banco, estableciendo, con la aprobacion del consejo, medios prácticos i espeditos de efectuar las operaciones;

3.<sup>a</sup> Espedir la correspondencia que requiera la marcha de la oficina principal, i hacer que su contabilidad se lleve al dia;

4.<sup>a</sup> Inspeccionar los libros i operaciones de todas las oficinas, por sí o por medio de alguno de los empleados;

5.<sup>a</sup> Proponer los empleados subalternos que sean necesarios para el servicio de la oficina i sucursales; velar sobre su conducta, pedir la destitucion de los que fuesen ineptos o incurrieren en faltas graves; e indicar las gratificaciones a que se hagan acreedores. Podrá tambien suspenderlos, dando cuenta al consejo en la primera sesion;

6.<sup>a</sup> Vijilar las operaciones de la caja i presenciarr los arqueos, personalmente, o por delegacion en alguno de los empleados;

7.<sup>a</sup> Ejercer el cargo de secretario del consejo i de las juntas jenerales de accionistas; i

8.<sup>a</sup> Representar judicialmente al Banco, pudiendo conferir poderes jenerales o especiales para pleitos:

Art. 22. El jerente no podrá hacer, directa ni indirectamente, negocio alguno que no sea, a juicio del consejo, en un todo compatible con los intereses del Banco.

Art. 23. El jerente, así como los demas empleados, daran garantías en la forma i por la cantidad que determine el consejo, para responder a los cargos que resulten en su contra.

Art. 24. El jerente, así como los demas empleados, responderan individualmente por las infracciones que ejecuten o autoricen de estos estatutos i del reglamento interior del Banco, i por los abusos que cometan o toleren.

Art. 25. El jerente será personalmente responsable de las multas en que el Banco incurra por infraccion de las leyes.

### *Sucursales i agencias*

Art. 26. Las sucursales i agencias seran creadas por el consejo de administracion i estaran a cargo de los ajentes que éste nombre.

Art. 27. El consejo fijará las atribuciones i obligaciones de los ajentes, como asimismo las garantías que ellos i los demas empleados deban rendir.

Las operaciones de las sucursales se haran en conformidad con las instrucciones del consejo impartidas por conducto del jerente.

Art. 28. Los ajentes seran personalmente responsables de las multas en que incurran las sucursales respectivas por infraccion de las leyes.

Art. 29. Habiendo accionistas del Banco domiciliados en la localidad de las respectivas sucursa-

les, el consejo podrá constituir consejos locales con las atribuciones que juzgue convenientes.

## CAPÍTULO VI

### *Junta Jeneral de accionistas*

Art. 30. Habrá dos sesiones ordinarias de la Junta Jeneral de accionistas en cada año: la primera en el mes de enero i la segunda en el de julio, i se reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el consejo, o cuando lo soliciten por escrito a lo ménos veinte accionistas que representen quinientos votos, espresando el objeto de la reunion.

Art. 31. La convocacion a Junta Jeneral la hará el consejo de administracion diez dias ántes del designado para la reunion, por medio de avisos en algunos de los diarios de Valparaiso.

Al tiempo de citarse a junta ordinaria se publicará la memoria i el balance correspondiente al semestre anterior.

En la convocacion a junta extraordinaria se espresará el motivo especial de la reunion.

Art. 32. La Junta Jeneral ordinaria se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, a lo ménos, una cuarta parte del capital del Banco i las extraordinarias con la mayoría absoluta.

Art. 33. Si no se reuniere el número prevenido en el artículo anterior, se hará una nueva convocacion en la forma prevenida en el artículo 31, i cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion queda legalmente constituida la Junta, salvo los casos de los artículos 43 i 51.

Art. 34. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos que hubiesen orijina-

do la reunion. Podrá, no obstante, proponerse cualquiera idea o indicacion para que se considere en la primera sesion ordinaria o en otra extraordinaria, si así lo dispusiere la Junta.

Art. 35. Los accionistas tendran un voto por cada accion que posean hasta el número de cincuenta acciones.

Un solo accionista podrá votar por sus propias acciones o por las que represente como apoderado, no excediendo en todo de doscientos votos.

Art. 36. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la Junta Jeneral, si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros del Banco, a lo ménos treinta dias ántes de la reunion, salvo que las haya obtenido por herencia o legado.

Art. 37. Los accionistas podran hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberan tambien ser accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al presidente de la Junta. Sin embargo, los representantes legales o apoderados jenerales tendran derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 38. Si hubiere acciones inscritas en los libros del Banco a nombre de casas de comercio o firmas sociales, cualquiera de los socios que tenga el uso de la firma social podrá representarlas i votar en las reuniones de la Junta Jeneral.

Art. 39. En la Junta Jeneral ordinaria se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios i dos suplentes que residan en Valparaiso, para que examinen las cuentas semestrales.

Art. 40. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se daran a conocer los libros i documentos del Banco i el jerente les dará cuantas esplicaciones necesiten para llenar cumplidamente su encargo.

Art. 41. En las sesiones ordinarias de la Junta Jeneral de cada semestre la comision revisora presentará la esposicion a que diere lugar el exámen del balance i las operaciones del Banco, i los accionistas podran pedir las esplicaciones que juzguen convenientes.

Art. 42. En la primera sesion ordinaria de cada año, despues de discutir el balance, la memoria del consejo i esposicion de la comision examinadora, la Junta Jeneral en votacion secreta i por mayoría absoluta de sufragios, elejirá a los miembros del consejo que han de reemplazar a los cesantes en conformidad a los artículos 14 i 17. Si en la primera votacion no resultare mayoría absoluta por alguno de los candidatos, se repetirá la votacion, concretándola a los dos accionistas que hubieren obtenido mayorías relativas.

Art. 43. Por acuerdo de votos concordados de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la Junta Jeneral en sesion extraordinaria podrá relevar de su cargo a todos o a alguno de los miembros del consejo de administracion i elejir otros en su lugar.

Art. 44. A la Junta Jeneral de accionistas compete esclusivamente la facultad de acordar el aumento del capital del Banco, la reforma de los estatutos, la prórroga del tiempo por que ha sido fundada la sociedad, la liquidacion de ésta i la distribucion de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre.

#### CAPÍTULO VII

##### *Fondo de reserva i dividendos*

Art. 45. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido se aplicará, segun sea

resuelto por la Junta Jeneral a propuesta del consejo:

1.º A fondo de reserva, una parte que no baje de diez por ciento, hasta completar la suma de dos millones de pesos;

2.º A los consejeros, jerentes i empleados, lo que le corresponda si se acuerda remunerarlos de esta manera;

3.º A fondos especiales i de dividendos, lo que crea oportuno; i

4.º A prorrata entre los accionistas, el resto.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Liquidacion del Banco*

Art. 46. Si el Banco sufriere perjuicios que absorban el fondo de reserva i un veinticinco por ciento de su capital efectivo, el consejo jeneral convocará a Junta Jeneral para que determine lo conveniente. En caso de pérdida de la mitad del capital efectivo, se pondrá en el acto en liquidacion.

Art. 47. Acordada la disolucion, la Junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que, en union del consejo jeneral, efectúe la liquidacion del Banco.

Art. 48. Los liquidadores haran i llevarán a cumplido efecto la liquidacion, i a mas tienen la facultad:

1.º De recojer i cancelar los billetes en circulacion, si los hubiere en conformidad a lo prescrito por las leyes;

2.º De pagar todo lo que la sociedad adeude; i

3.º De cobrar, vender i realizar todos los bienes de la sociedad i repartir el sobrante entre los accionistas a prorrata.

CAPÍTULO IX

*Jurisdicción*

Art. 49. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la sociedad i uno o mas de sus miembros o accionistas, se someteran precisamente a la decision de uno o mas árbitros arbitradores, nombrados de comun acuerdo o uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes, o jueces árbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordias, será inapelable.

CAPÍTULO X

*Reforma de los estatutos*

Art. 50. Para reformar los estatutos, el consejo convocará a junta extraordinaria, observando lo dispuesto en el artículo 31.

Art. 51. La junta se constituirá con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen a lo ménos la mayoría absoluta del número total de acciones del Banco, i todas las resoluciones se tomarán por la mayoría de los dos tercios de los votos de los concurrentes.

Art. 52. Constituida en esta forma la Junta Jeneral, el presidente indicará los artículos que se trata de reformar i pondrá en conocimiento de los accionistas el proyecto de reforma que haya acordado proponer el consejo de administracion a los accionistas que soliciten la reforma. Discutido el proyecto, se llevará a efecto la resolucion que adopte la Junta, en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 53. Si no se presentare ningun proyecto

de reforma, la junta de accionistas procederá a deliberar i resolver la conveniencia de reformar o no los estatutos en los artículos o materia que hayan motivado la convocatoria. Acordada la reforma, la misma Junta nombrará una comision para que presente un proyecto sobre el particular i haga las alteraciones o modificaciones que deban experimentar los demas artículos. Convocada i reunida nuevamente la Junta Jeneral, aprobará o modificará el proyecto de la comision, i el consejo de administracion llevará a debido efecto la reforma, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno.

CAPÍTULO XI

*Disposiciones transitorias*

Art. 54. El consejo de administracion queda compuesto de los señores Jorje Cox, Jorje Raby, Tomas Gervasoni, Gustavo Neubauer, Félix 2.º Bazan, Augusto Jorje, Emilio Hoffmann i Carlos García Huidobro. Este primer consejo que se renovará parcialmente en la Junta Jeneral que tendrá lugar en el mes de enero de 1893, conforme al artículo 14, queda encargado de legalizar la sociedad i de admitir las modificaciones que el Supremo Gobierno pueda introducir en estos estatutos.

Art. 55. Se comisiona a don Félix 2.º Bazan para firmar las solicitudes que hayan de presentarse al Supremo Gobierno i a los tribunales a fin de cumplir con los trámites prescritos por la lei para la instalacion del Banco.

Se autoriza al mismo señor don Félix 2.º Bazan para que, a nombre de los comparecientes, acepte adhesiones de terceros a la presente constitucion de sociedad, otorgando i firmando las escrituras que fueren necesarias.

Lo otorgaron i firmaron con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio i don Toribio Cancino

Se dió copia.—Doi fé.—Euj. Ghio, por veinticinco acciones.—B. P. Bidde, por cincuenta i cinco acciones.—J. Stewart Jackson, por trescientas setenta i dos acciones.—F. 2.º Bazan, por sesenta i dos acciones.—C. Robert Giles, por veinticinco acciones.—Gustavo Bliedderhauser, por seis acciones.—Enrique Edwards, por doce acciones.—S. MacFadzen, por sesenta i dos acciones.—H. Baurose, por doce acciones.—M. Dueñas, por una accion.—J. I. G. Powditch, por seis acciones.—Gustavo Neubauer, por sesenta i dos acciones.—Jorje Cox, por sesenta i dos acciones.—Juan G. Searle, por nueve acciones.—E. Escobar, por doce acciones.—A. Ebensperger, por seis acciones.—Oscar Herrera, por veinticinco acciones.—Tomas Gervasoni, por setenta i cuatro acciones.—Isauro Plaza, por nueve acciones.—Juan E. Oehninger, por seis acciones.—Darío Schiattino, por setenta i cuatro acciones.—Eugenio Bruel, por seis acciones.—Jorje S. Lyon, por cuarenta acciones.—J. J. Andrade, por seis acciones.—A. G. Hoffmann, por setenta i siete acciones.—H. E. Wetherall, por cinco acciones.—Julio Moreno, por cuarenta i nueve acciones, J. N. Dávila A., por seis acciones.—Juan J. Arestizábal, por sesenta i dos acciones.—Tomas Arestizábal, por sesenta i dos acciones.—Juan Martínez, por treinta i una acciones.—José G. Rámila, por cuarenta i tres acciones.—Flavio Zuleta, por trescientas setenta i dos acciones.—P. Wilson, por ciento cincuenta i cinco acciones.—Manuel Pardo Correa, por setenta i dos acciones.—Alfredo Edwards, por doce acciones.—C. A. López Vargas, por trece acciones.—F. Neuman, por cincuenta acciones.—A. E. Salazar, por diez acciones.—E. Fontaine, por seis acciones.—N. F. Linnich, por vein

ticinco acciones.—H. Stehn, por seis acciones.—S. Iriberry, por sesenta i dos acciones.—F. H. James, por veinticinco accionēs.—Francisco J. Miranda, por doce acciones.—C. F. Comber, por doce acciones.—Aquiles Gatti, por doce acciones.—Pedro Lüderitz, por doce acciones.—Alberto Riofrío, por veinticinco acciones.—E. Tomassetti, por doce acciones.—Federico Peede, por sesenta i dos acciones.—Jorje Raby, por sesenta i dos acciones.—P. M. Wessel, por doscientas cuarenta i ocho acciones.—Héctor Beéche, por ciento veinticuatro acciones.—Luis M. Cerveró, por sesenta i dos acciones.—T. Woodsend, por sesenta i dos acciones.—Juan Muir, por seis acciones.—A. Mc. Houl, por sesenta i dos acciones.—Luis Devoto, por veinticinco acciones.—P. Daneri, por veinticinco acciones.—Juan Ciuffardi, por seis acciones.—Agustin Roggero, por seis acciones.—Bartolomé Sanguinetti, por sesenta i dos acciones.—José A. Bories, por dizeinueve acciones.—Por mi esposa Evelyn Pike de Squire, por seis acciones, Walter Squire.—E. Recart, por seis acciones.—Juan Cumming, por cincuenta i cuatro acciones.—Juan Byers, por treinta i siete acciones.—Paulino Hernández, por cincuenta acciones.—E. A. Bustamante, por dieciocho acciones.—G. A. Halle, por diez acciones. Sant. C. de Arestizábal, por treinta i una acciones.—J. F. A. Bittencourt, por seis acciones.—G. Jonanne, por doce acciones.—J. R. Albano, por seis acciones.—T. Honeyman, por veinte acciones.—Antonio O. Braga, por doce acciones.—Rómulo Vega C., por seis acciones.—Cárlos Cook, por treinta acciones.—A. Fernández Vial, por dos acciones.—M. Texier, por sesenta i dos acciones.—E. H. Langdon, por cincuenta acciones.—Hugo Metz, por veinticinco acciones.—R. O. P. Paddison, por treinta i dos acciones.—Daniel Carson,

por ciento veinticuatro acciones.—Luis E. Castro, por treinta i una acciones.—J. Edwin Espic, por doce acciones.—Alberto Stuvén, por treinta i siete acciones.—M. A. Gumucio, por doce acciones.—Cármen S. M. de Lyon, por cien acciones.—Ana Lyon de Ariztia, por dieziseis acciones.—David Raffo, por seis acciones.—R. Texier, por sesenta i dos acciones.—L. Texier, por ciento veinticuatro acciones.—Juan B. 2.º Magnasco, por treinta i una acciones.—Felipe Marré, por doce acciones.—Amanda Amable, viuda de Arestizábal, por treinta i una acciones.—Dr. Hugo Hahn, por doce acciones.—J. Hörmann, por ciento veinticuatro acciones.—F. Thiele, por doce acciones.—Ernesto d'Oliveira Braga, por seis acciones.—Adolfo Biedehauser, por seis acciones.—J. Stewart 2.º Jackson, por veinticinco acciones.—Alexander Smith, por doce acciones.—C. G. Huidobro, por sesenta i dos acciones.—Bernardo Irarrázaval, por veinticinco acciones.—T. Tourrette, por sesenta i dos acciones.—Gmo. H. Ripamonti, por noventa i tres acciones.—Miguel B. Urresti Ibarra, por sesenta i dos acciones.—Gaspar I. Lueje, por doce acciones.—Enrique Aguiar, por cincuenta i seis acciones.—M. Guzman Velasquez, por cinco acciones.—V. G. de Lafuente, por sesenta i dos acciones.—G. Ducasse, por veinticinco acciones.—Fernando Manterola, por diez acciones.—Francisco Vallarino, por sesenta i dos acciones.—T. A. Prieto, por veinticinco acciones.—E. Cooper, por cincuenta i una acciones.—Alfredo Betteley, por una accion.—Luis Martinez Velarde, por treinta i una acciones.—H. A. Lange, por dieziseis acciones.—Jeraldo P. Wood, por seis acciones.—H. C. Gillet, por sesenta i dos acciones.—Luis Luxardo, por doce acciones.—P. Cariola, por sesenta i dos acciones.—F. Walther, por doscientas

ochenta i cuatro acciones.—F. A. Carvallo, por siete acciones.—F. von der Heyde U., por dieznueve acciones.—J. W. Zürcher, por doce acciones.—Dr. Manuel Gundelach, por seis acciones.—Rafael Lavin, por veinticinco acciones.—Nicolasa Reyes, viuda de Cardemil, por dieznueve acciones.—Teod. F. Budge, por doce acciones.—Julio Dittich, por cuatro acciones.—Gust. Ponmerenke, por doce acciones.—Manuel Rial, por seis acciones.—Rob. Pretot, por treinta i una acciones.—Enrique Zanelli, por sesenta i dos acciones.—Miguel Abrines, por seis acciones.—J. B. Mannheim, por seis acciones.—José A. Valdes M., por veinticinco acciones.—F. Zanetta, por treinta i una acciones.—F. Meissner, por seis acciones.—A. Caro, por tres acciones.—Alfredo Délano, por veinte acciones.—F. Blanco, por ochenta i cuatro acciones.—T. E. Geddes, por doce acciones.—Leopold. Carvallo, por diez acciones.—Wenceslao Vives, por doce acciones.—Santiago E. Cumming, por veinte acciones.—John Mc. Pherson, por cinco acciones.—Fed. W. Schwager, por trescientas acciones.—Artemio del Rio, por cincuenta acciones.—Gmo. Wilms, por doscientas cuarenta i ocho acciones.—Julio Berg, por veinticinco acciones.—B. Mohr, por seis acciones.—F. Mayer, por treinta i una acciones.—Juan Roncagliolo, por seis acciones.—V. Santa Cruz, por cincuenta acciones.—Arturo E. Price, por trescientas acciones.—Enrique Osorio.—T. Cancino.—*Pedro Flores Zamudio*, notario público i de hacienda.

Pasó ante mí, i en fé de ello sello i firmo.—*Pedro Flores Zamudio*, notario público i de hacienda.

En Valparaíso, República de Chile, el treinta de noviembre de mil ochocientos noventa i uno,

ante Pedro Flores Zamudio, notario público, i testigos hábiles que suscriben, comparecieron los señores don Francisco H. Rodriguez Cerda, en representacion del Banco Hipotecario, del cual es jereute; don Francisco Valdés Vergara, como jereute del Banco de Valparaíso, oficina de esta ciudad, mandatario éste de doña Delmira Vargas, viuda de Campbell, residente en Europa; don José Tomas Ramos i Ramos, en representacion de la sucesion de don José Tomas Ramos, de la cual forma parte; i don Félix 2.º Bazan, en representacion de los accionistas que han constituido i formado la Sociedad anónima bancaria titulada «Banco Internacional (Chile)»; personerías todas que se acreditaron; todos los comparecientes mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco, i dijeron los tres primeros: que está en su conocimiento la constitucion i formacion de una Sociedad anónima bancaria titulada «Banco Internacional (Chile)», con domicilio en esta ciudad, efectuada por escritura pública otorgada ante el notario que autoriza la presente, el veintiocho de noviembre del corriente año; que estan en conocimiento pleno i completo de los derechos i obligaciones que respecto a los socios establecen los estatutos de la referida Compañía, insertos en la precitada escritura, que han recibido instrucciones de sus mandantes para proceder de tal modo que aquéllos lleguen a ser socios del citado Banco; i que, en cumplimiento de sus instrucciones, vienen en declarar que adhieren a la espresada Sociedad bancaria, que aceptan i cumplan sus estatutos i que se consideran de este momento como tales socios; declaracion que hace cada uno de los comparecientes a nombre de sus respectivos mandantes i por cuenta de ellos.

El interes de los nuevos socios en el «Banco Internacional (Chile)» es el siguiente: el Banco Hi-

potecario se suscribe con trescientas diez acciones; la señora Vargas de Campbell con noventa i tres acciones; i la sucesion de don José Tomas Ramos con trescientas setenta i dos acciones, formando un total de setecientas setenta i cinco acciones.

Por su parte don Félix 2.º Bazan, procediendo en nombre de todos los que han suscrito la escritura de constitucion de la Sociedad de que se trata, declara: que acepta como tales socios a los tres anteriormente nombrados, quedando, en consecuencia, con los derechos i obligaciones de tales.

Se autoriza al mismo señor Bazan para la legalizacion de la escritura de la constitucion precitada i adhesion presente, formando aquélla parte integrante de ésta.

La personería del señor Francisco H. Rodriguez Cerda se justifica con su nombramiento de jereute del Banco Hipotecario, que es como sigue:

«Reunion preparatoria del veintiseis de setiembre de mil ochocientos ochenta i tres.—Asistieron los señores Carlos G. Huidobro, Guillermo Lyon, Tomas Gervasoni, Agustin Solari i Luis Cerveró.

En seguida se nombró jereute del Banco a don Francisco H. Rodriguez Cerda.»

«Sesion del cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta i tres.—Asistieron los señores Carlos G. Huidobro, Guillermo Lyon, Agustin Solari i Luis Martinez Velarde.

Acuerdos.—Primero: Ratificar i declarar valederos definitivamente todos los acuerdos o resoluciones tomados en las sesiones preparatorias precedentes a esta acta.»

Conforme.

La personería de don Francisco Valdés Vergara consta de los documentos siguientes:

«En Valparaiso, República de Chile, a veintidos de octubre de mil ochocientos noventa i uno, ante

Julio César Escala, notario público de esta ciudad i testigos idóneos cuyos nombres se espresarán a la conclusion, compareció don Juan Davies Campbell, de tránsito en este puerto, mayor de edad, a quien conozco, procediendo como mandatario jeneral de doña Delmira Vargas, viuda de Campbell, por sí i como curadora jeneral de sus menores hijos, segun el poder otorgado el dieziocho de abril del presente año ante el notario de Tacna don Vicente Villalon, que en su parte relativa copio, dijo: que confiere especial poder al Banco de Valparaiso, oficina de este puerto, para que compre para la citada señora Vargas viuda de Campbell i sus menores hijos, las acciones de sociedades anónimas, bonos i papeles de créditos que el compareciente indicará al referido Banco, para cobrar i percibir dividendos, pagar cuotas i otros pagos que tambien indicará el señor Campbell, para celebrar los actos o contratos que requiera el buen desempeño de este mandato, de que se da copia en papel de quinta clase.

La parte relativa del poder conferido al señor Campbell es del tenor siguiente:

Conferir poderes especiales i delegar el presente en todo o parte cuantas veces quiera.

Conforme con su testimonio.

Lo otorgó i firmó con los testigos don M. Armando Moreno i don David 2.º Olmedo. Doi fé.— J. D. Campbell.—M. Armando Moreno.—David 2.º Olmedo.—*Julio César Escala*, notario público.

En testimonio de verdad, sello i firmo.—*Julio César Escala*, notario público.»

Conforme con copia autorizada que he tenido a la vista.

El nombramiento del director-jerente del Banco de Valparaiso, oficina de esta ciudad, hecho en don Francisco Valdés Vergara, consta de la sesion del

consejo de administracion de dicho Banco, fecha dieziete de febrero de mil ochocientos ochenta i nueve, en la cual se encuentra lo siguiente:

Para desempeñar en propiedad el cargo de director-jerente de la oficina del Banco.»

Conforme.

La representacion que don José Tomas Ramos i Ramos tiene de la sucesion de don José Tomas Ramos, consta del siguiente documento:

«En Valparaiso, a veinticuatro de junio de mil ochocientos noventa i uno, ante mí José María Vega V., notario que autoriza el presente a la vez que el testimonio en papel sellado de un peso i ante los testigos que se espresarán, comparecieron don Alberto Alamos como representante legal de su esposa doña Juana Rosa Ramos i Ramos, don Antonio Joaquin, don Manuel H. i don Luis M. Ramos i Ramos por sí; todos los otorgantes mayores de edad, de este domicilio, a quienes doi fé conozco, i dijeron: que prorrogan el poder jeneral amplio que el padre comun de los otorgantes, don José Tomas Ramos, ya fallecido, confirió a su hijo don José Tomas Ramos i Ramos, el cual se insertará.

Los otorgantes confieren al mandatario nombrado la facultad especial de prorrogar los poderes a los representantes de su señor padre nombrado dentro i fuera del pais para que sigan ejerciendo a nombre de la sucesion las mismas facultades que se le habian conferido anteriormente.

El poder jeneral de que se ha hecho mérito es como sigue:

En Valparaiso, República de Chile, a siete de octubre del mil ochocientos ochenta i cinco. Ante mí Julio César Escala, notario público de esta ciudad, i testigos idóneos cuyos nombres se espresarán a la conclusion, compareció el comerciante de

esta plaza señor don José Tomas Ramos, mayor de edad, a quien doi fé conozco, i dijo: que confiere poder jeneral amplísimo a su hijo don José Tomas Ramos i Ramos, tambien de este domicilio, para que lo represente en todos sus asuntos, juicios, negocios, administracion de intereses actuales o que ocurran en lo sucesivo de la clase i naturaleza que fueren i con toda persona, autoridad o corporacion.

Faculta al mandatario para deducir las acciones o excepciones que convenga, valerse de los medios de prueba, defensa i recursos que acuerda la lei; para prestar i exigir juramentos, poner posiciones, celebrar transacciones, arreglos i convenios, representar en quiebras, concursos, verificar, jurar, aceptar o impugnar créditos, alegar o rechazar preferencias, nombrar síndicos, depositario i todo otro funcionario en el carácter i con las facultades que tenga a bien conferirles, constituir jueces compromisarios, de arbitraje o de otra clase, prorrogar o no términos i jurisdiccion, cobrar, percibir, pagar, hacer depósitos, jirar aceptaciones o protestas, dar i exigir los documentos del caso, dar i tomar dinero a interes, prestar i exigir fianzas, prenda, hipoteca i demas garantías, otorgar i que se otorgue las escrituras del caso, inscribir títulos, comprar, vender, dar i tomar en arrendamiento toda clase de bienes, representar en oficinas fiscales o de otra clase con todos los particulares, hacer toda clase de seguros, aceptar o no comisiones, consignaciones, formando sociedades, representarlo en las que tenga parte con voz i voto, conferir poderes especiales, delegar el presente en todo o en parte, revocar unos delegados o mandatarios, nombrar otros i reasumir, siendo la espresa voluntad del mandante verse siempre representado en la persona de su mandatario aun en los casos en que exija la facultad escrita que la da por reproducida en este lugar,

invistiendo a su referido hijo de todas las facultades que la lei acuerda al mandante.

Se dió copia en papel de sesta clase.

Lo otorgó i firmó con los testigos don Juan Usaveaga i don David 2.º Olmedo. Doi fé.—José Tomas Ramos.—Juan Usaveaga.—David 2.º Olmedo.—*Julio César Escala*, notario público.»

Conforme con su orijinal que en testimonio competente autorizado he tenido a la vista.

En este acto don Luis M. Ramos expuso que es de veintidos años de edad, siendo habilitado de edad, segun consta del decreto que copio:

«Valparaiso, junio once de mil ochocientos noventa.—Vistos: con el mérito de estos antecedentes i lo dictaminado por el defensor de menores, se habilita de edad al menor don Luis M. Ramos, debiendo dársele el certificado respectivo.—Sanchez.—Valenzuela Carvallo, secretario.

Conforme.

Lo otorgaron i firmaron con los testigos don Ernesto Linacre G. i don Ricardo Romo. Doi fé.—Luis M. Ramos.—Manuel H. Ramos.—A. Alamos C.—Antonio Joaquin Ramos.—Ernesto Linacre G.—Ricardo Romo.—*José María Vega V.*, notario.

Pasó ante mí i sello i firmo.—*José María Vega V.*, notario.»

La personería del señor Félix 2.º Bazan por los demas accionistas del Banco Internacional (Chile) consta de la escritura de constitucion de la sociedad, en cuya parte final se encuentra lo siguiente:

«Se autoriza al mismo don Félix 2.º Bazan para que a nombre de los comparecientes acepte adhesiones de terceros a la presente constitucion de Sociedad, otorgando i firmando las escrituras que fueren necesarias.

Conforme con sus orijinales.

Prévia lectura lo otorgaron i firmaron con los testigos don Enrique Osorio i don Toribio Cancino. Se dió copia. Doi fé.—José Tomas Ramos i Ramos.—Por poder, Delmira Vargas, viuda de Campbell.—Francisco Valdés Vergara, director-jerente del Banco de Valparaíso.—F. 2.º Bazan.—Fco. H. Rodriguez Cerda, director-jerente del Banco Hipotecario.—Enrique Osorio.—T. Cancino.—*Pedro Flores Zamudio*, notario público i de hacienda.

Pasó ante mí, i en fé de ello sello i firmo.—*Pedro Flores Zamudio*, notario público i de hacienda.

Excmo. señor:

Félix 2.º Bazan, por el Banco Internacional (Chile), segun el artículo final de los estatutos que acompaño, a V. E. respetuosamente digo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 427 i siguientes del Código de Comercio, someto esos estatutos al Supremo Gobierno, rogando a V. E. se sirva prestarles su aprobacion prévios los trámites de estilo.

Es justicia, Excmo. señor.—*F. 2.º Bazan*.

*Santiago, 7 de diciembre de 1891.*

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.—Anótese.—Por el Ministro, ALIRO PARGA.

Excmo. señor:

Con el nombre de «Banco Internacional (Chile)», se ha organizado en Valparaíso una Sociedad anónima cuyos estatutos íntegramente insertos en el instrumento anexo, se someten a V. E. para los efectos del art. 427 del Código de Comercio. En esta escritura, estendida el 28 de noviembre último ante el notario Flores Zamudio, de Valparaíso, se espresa el nombre i profesion de los fundadores del Banco i el número de sus acciones, incorporándose asimismo los poderes de los que suscriben en representacion de personas ausentes.

El Banco Internacional tiene su domicilio en Valparaíso i es fundado por un período de cincuenta años, prorrogable por acuerdo unánime de los accionistas en junta jeneral, i salvando los derechos o intereses de los que fueren de parecer contrario. Estos serán reembolsados del monto de sus cuotas, i tendrán los beneficios del establecimiento como si se hubiere operado una liquidacion regular i definitiva.

La Sociedad podrá establecer sucursales i agencias en las demas ciudades de la República, i a medida que lo requiera el progreso i desenvolvimiento de sus negocios.

El art. 3.º de los estatutos determina las operaciones del nuevo establecimiento. Son las que de ordinario corresponden a un Banco de préstamos, depósitos i descuentos. Dará dinero a interes, a plazo fijo o en cuenta corriente; recibirá valores en depósito i tambien pastas, joyas, títulos, bonos, etc., en custodia; comprará i venderá de su cuenta especies metálicas, efectos públicos i de comercio i acciones de otras sociedades; hará remesas de fondos dentro i fuera de la República, en moneda o por jiro de letras de cambio i libranzas; podrá ven-

der i comprar, hipotecar, tomar o dar en arriendo toda clase de bienes muebles ó inmuebles, suscribir vales o pagarés comerciales a plazo cierto, i emitir billetes a la vista i al portador cuando así convinieré i se acordare en junta jeneral extraordinaria.

El capital del Banco es por ahora de cuatro millones de pesos, dividido en ocho mil acciones de quinientos pesos. Estas serán enteradas con un cincuenta por ciento que deberá pagarse luego que el Gobierno apruebe los estatutos i autorice el establecimiento de la Sociedad, i con cuotas de monto que determinará el consejo de administracion i exigirá por avisos publicados con treinta dias de anticipacion. Los estatutos señalan las penas que han de imponerse a los accionistas morosos i la forma de enajenacion de sus títulos, caso de no rendir el entero de las cuotas dentro de dos meses.

El Banco será administrado por un consejo de siete accionistas, que podrá elevarse al número de nueve en las condiciones del artículo 20. Tendrá un presidente i un vice-presidente nombrados anualmente en junta jeneral, a la cual corresponde tambien integrar el directorio i llamar a los representantes de los miembros que cesaren en sus funciones.

Los estatutos indican los requisitos que han de reunir los consejeros, las incompatibilidades por razon de parentesco o de tener puestos análogos en otros bancos o sociedades, los períodos de sus cargos, la manera de elejirlos en junta jeneral i los motivos de caducidad o de remocion.

Al consejo directivo incumbe, segun el artículo 20, la administracion superior del Banco, el nombramiento de sus empleados, la tasa de intereses i descuentos, el establecimiento o suspension de sucursales, convocar a juntas jenerales, autorizar la

compra i la venta de bienes raices, transijir litijios, nombrar delegados de su seno que vijilen las operaciones del jerente i verifiquen el arqueo periódico de la caja, etc.

El artículo 21 i siguientes hasta el 25 inclusive prescriben los deberes del jerente del Banco. Tiene éste a su cargo el conocimiento ordinario de los negocios, que despachará con la asistencia del consejero de turno, i la vijilancia inmediata de todos los empleados subalternos de la oficina.

Los artículos 26, 27, 28 i 29 son relativos a la organizacion de las sucursales en las provincias i a determinar las funciones, requisitos i responsabilidades de los ajentes que las sirvan bajo la direccion superior del consejo establecido en Valparaíso. Pueden tambien constituirse consejos locales de administracion.

El capítulo 6.º de los estatutos está consagrado a señalar las facultades de las juntas jenerales ordinarias i extraordinarias, a las cuales se reserva la de reformar las bases de organizacion del Banco, la de aumentar el capital i emitir nuevas acciones, la de prorrogar el período de duracion de la Sociedad, la aprobacion de los balances, la distribucion de las utilidades, la terminacion del negocio, segun las leyes i los estatutos, i el nombramiento de liquidadores.

El fondo de reserva será de dos millones de pesos, i se deducirá del diez por ciento, a lo ménos, de los beneficios liquidados cada semestre. El saldo de utilidades se aplicará a fondos especiales, a remuneracion de empleados i a reparticion de dividendos entre los accionistas.

Los estatutos no podrán ser modificados sino por acuerdo de dos tercios de accionistas que en junta jeneral extraordinaria representen la mitad del capital social.

Los artículos transitorios tienen por objeto el nombramiento del consejo de administración que habrá de renovarse parcialmente en enero de 1893 i en los años posteriores, i el encargo atribuido a don Félix 2.º Bazan para gestionar ante el Gobierno i practicar las diligencias conducentes a la instalación regular del Banco.

Son éstas, sustancialmente compendiadas, las bases de organización del «Banco Internacional (Chile)».

A juicio del Fiscal, son correctas i regulares i no dan lugar a objeción alguna. El nuevo establecimiento se funda con arreglo a las leyes, en especial las que versan sobre sociedades anónimas; viene provisto de un capital cierto i adecuado a la empresa que se tiene en mira, i ofrece las garantías de solvencia i de responsabilidad exigidas por el interés del público i las prescripciones del Código de Comercio.

Puede pues V. E., si lo tiene a bien, aprobar los estatutos sometidos a su conocimiento, ordenando asimismo:

1.º Que el fondo de reserva del Banco sea la suma de dos millones de pesos, que señala el artículo 45 de los estatutos, i habrá de deducirse del diez por ciento, a lo ménos, de las utilidades liquidadas cada semestre;

2.º Que el Banco pueda dar principio a sus operaciones luego que se entere en caja el cincuenta por ciento de su capital, como lo dispone el artículo 10; i

3.º Que el consejo de administración o su delegado el señor Bazan, den cumplimiento a las prescripciones del artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 15 de diciembre de 1891.

MONTT.

Santiago, 17 de Diciembre de 1891.

Vista la solicitud precedente, los antecedentes que la acompañan i con el dictámen dado por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima denominada «Banco Internacional de Chile», que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Valparaíso el 28 de noviembre último, ante el notario público don Pedro Flores Zamudio.

2.º Fíjase en dos millones de pesos el fondo de reserva, que se formará con el diez por ciento, a lo ménos, de los beneficios líquidos; i en igual suma la cuota del fondo social, que deberá hacerse efectiva para que la Sociedad pueda dar comienzo a sus operaciones; i

3.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Joaquin Walker Martínez.

